



**Consejo Superior
de la Judicatura**

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFREN CHACON DE LEON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de nuevas facultades para apoderado del demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de enero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, pese a que en auto de fecha 14 de diciembre de 2020 (fl. 214) se le reconoció personería jurídica en los términos contemplados en el memorial poder obrante a folio 208 del expediente, se procede a reconocerle personería jurídica al togado en los nuevos términos y para los fines consagrados en el poder visible a folio 217, lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica al Dr. MARLON DAVID CAMELO MANCERA como apoderado del demandante, en los nuevos términos y para los efectos a que alude el memorial poder que obra a folio 217.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 64

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 01 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 22 01 21

El Secretario

11/18/68

11/18/68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00090-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: NESTOR QUEVEDO RETAMOZA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde el banco BBVA se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

Mompox, 21 de enero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 170-172, emanado del banco BBVA, en donde indica que la cuenta que posee el demandado goza de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 04

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

DE FECHA Día: 21 Mes: 01 Año: 21

ADO EN ESTADO 22 01 21

Secretario _____

Cheque de
Gerencia No.

3786467

1.0'

426 - Mammónal
Via Mammónal Km.9 Estación Esso - Carágena
Clasificación No. 426-7777-7

Prägnant: $\frac{1}{2}$
 In Summa: $\frac{1}{2}$

2017/11/02 05:00:00.000 FBI \$E

Firma(s)

2 9 7 9 8 2 5 11 2 2 2 2 2 2 2 2 7 3: 7 0 0 0 11 2 0 0 0 11 11 2

dm

Recibí este Cheque de Gerencia
Señal Honorario gratis en pago
de cesion de credito y Derechos
en Catagena, hoy 6 de Julio de 2011

Comptroller



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: GERMAN MONTES PEDROZO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho señor Juez el presente proceso pendiente de corregir punto 2 de la resolutive de auto de fecha 14 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de enero de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Corrójase el auto calendarado 14 de enero de 2021 (fl. 206), en el sentido de OFICIAR, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA y no al cajero pagador de la Procuraduría Departamental del Cesar.

LÍMITESE la medida en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 04

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 01 Año: 21

FECHADO EN ESTADO 22 01 21

Secretaría

A-0511000-00200662-M-0009260752-20081128
 0818444597A 1
 25434757

REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ARISTO RAMIREZ TORRES

INDOCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1947
 LA RINCONADA
 MOMPOS (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 175
 ESTADURA
 B+
 G.S. RH
 SEXO M

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1970 MOMPOS
 FECHA DE EXPEDICION

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Identificación Personal
 9.260.752
 CABRALES VIDES
 APELLIDOS
 FRANCISCO
 NOMBRES
 COLOMBIA

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: CRISPINIANO PASTRANA ARDILA

DEMANDADO: ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA CHALUPA

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde la apoderada del demandante solicita que se oficie al banco agrario. Provea.

Mompox, 21 de enero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021).

Si niega la solicitud efectuada por la apoderada del demandante en escrito que milita a folio 188, debido a que en el presente proceso, no reposa medida cautelar dirigida al embargo de cuentas que posea el demandante en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 04

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 21 Mes: 01 Año: 21

ADO EN ESTADO 22 01 21

Secretario

SAREN
RIF: G-20008387-5 AFIL:00071695638
RECIBO DE COMPRA DEBITO
MAESTRO 589941*****6448
T:2202 L:093 F:18072017 H:12:15
APRO:145589 REF:00010 TRA:020168
MONTO COMPRA Bs: 3.750,00
DESCUENTO 0% Bs: -0,00
SUBTOTAL A PAGAR Bs: 3.750,00
MONTO A PAGAR Bs: 3.750,00
NO REQUIERE FIRMA



18 AGO 2017

ORIGINAL que lleva a la vista
EL MONTO UNICO DEL CIRCULO DE
MONEDAS SOLIDAS DA FE: Que la presente
0007 - Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0108 - Banco Provincial
0163 - Banco del Tesoro



Sello y Firma del Banco

Bancos Recaudadores

Sello de la Oficina

Funcionario Emisor	Funcionario Revisor	Registrador/Notario
Funcionario Receptor	Funcionario Revisor	Registrador/Notario
Cédula de Identidad	Cédula de Identidad	Cédula de Identidad
Cargo	Cargo	Cargo
Fecha	Fecha	Fecha
Firma	Firma	Firma

SOLO PARA USO DEL SAREN

Monto en Letras: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 50/100		Monto Total		3.750,00
Firma del Depositante: [Signature]		Leg. Reg. Principal		600
C/RIF/Pas porte del Solicitante: 4874582		Copia Certificada		1200
Nombre y Apellido del Depositante: [Signature]		Procesamiento		450
C/RIF/Pas porte del Solicitante: 3713194		Habilitado Reg. Principal		1500
Nombre y Apellido del Solicitante: [Signature]		Forma de Pago		Monto (Bs.)
C/RIF/Pas porte del Solicitante: 488-0000-0000		N° Cheque/Aprobación		
Numero Planilla: 21216100577424		Numero Control: 488-0000-0000		

PLANILLA UNICA BANCARIA



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles para ser cancelada; una vez el vencimiento de la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

Fecha de Emisión: 18/7

206 y 157





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2021

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-00139-00.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX.
VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VENTIUNO (2021).

El abogado DANIEL RONCALLO MENESES formula incidente de juramento falso visible a folio 449, pretendiendo que se de apertura al incidente y se aplique lo dispuesto en el artículo 86 y 42 del C.G.P.

Al respecto, mediante auto de fecha 14 de enero de 2021 (folio 455) se ordenó correr traslado a la contraparte por el término de 3 días para que se pronunciara.

El apoderado de la parte demandante Manuel Clemente Cruz Goetz mediante escrito con fecha 20 de enero de 2021 (fl. 456-457) se pronunció en los siguientes términos: **(I)** lo del artículo 86 es asunto exclusivo del demandante, incluso su apoderado, por suministrar información falsa ya en situación unánime o de alguno de ellos por separado; **(II)** la petición de abrir incidente por falso juramente fundamento en el artículo 86 del C.G.P resulta inaplicable al caso particular concreto e improcedente, debido que el distinguido togado no hizo referencia a falsedades concretas inyectadas al proceso por la parte demandante, compuesta por poderdante y apoderado; **(III)** es improcedente el incidente, porque su queja, que no da nombres de personas determinadas deja claro que mezcla las acciones realizadas de funcionarios del despacho judicial (jueces y subalternos) con las de los apoderados de los demandantes doctores Jaison Galvis Pinillos y Marina Menco de Campo, incluyendo la del particular que ofició como perito, Luis Alberto Amarís Contreras. Esta mezcla al incluir la dignidad de jueces primeros promiscuos del circuito de Mompós como personas investigables dejan a su señoría impedido para ejercer funciones sancionatorias a personas de ese rango y además porque ellos no hicieron parte del extremo demandante, como tales ni como apoderados; **(IV)** El incidente es improcedente porque los fundamentos fáctico que esgrime son supuestas irregularidades que subjetivamente maneja el respetable togado, que todas tuvieron su momento procesal en que fueron estudiadas y resueltas con criterio muy juicioso de quienes en cada evento oficiaron como jueces conductores del proceso; **(V)** la larga historia que el colega narra como etapas del título ejecutivo lo que deja en conclusión es la pregunta: ¿Por qué los incidentados no apelaban cada decisión desfavorable que el juzgado profirió? Pero cuando se estudia el asunto y se encuentra que no es cierto que el incidente lo haya abierto oficiosamente el juez, porque eso fue dilucidado por el juez actual; que no es cierto que el incidente se haya presentado extemporáneamente, porque ese examen también lo hizo el despacho; que no es posible que a sucesora y herederos se les hayan embargado sus bienes como terceros exentos del incidente, dado que todo comenzó con la demanda de pertenencia que le fue adversa al esposo de la señora Blanca Soto y al padre de ellos, quienes de haberle sido favorable el fallo, el bien que pretendían prescribir hoy sería de sus sucesores, con la seguridad que para eso, (dueños) no habrían estado exentos y **(VI)** en el evento que se hubiese incluido alguna información falsa por la parte demandante, el incidente debió precisar nombre de la persona que la incluyó y la clase de información introducida espuriamente al proceso, lo cual no lo especifica el escrito.

El artículo 86 del Código General del Proceso dispone que:

ARTÍCULO 86. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, que en lo correspondiente a agencias en derecho serán del diez (10%), por ciento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ



Yo Agustina Caro Rocha obrando
a nombre propio declaro que todo y
todo lo presente sentencia
y su resultado, así como sus frutos
y bienes y procesos de cobro a Luis
Alonso Barragan Gomez segun contral
de Gesion suscrito el día de hoy 21 de
Diciembre 2011 en la ciudad de Cartagena
Agustina Caro Rocha
33.217.931

podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

El artículo en comento expresamente pretende sancionar a quienes falten a la verdad en el transcurso de un proceso judicial, para el caso en concreto, sujetos determinados e individualizados como lo son el demandante y su apoderado.

El apoderado Daniel Roncallo Meneses fundamenta normativamente su incidente en el artículo arriba citado y fácticamente efectúa una relación histórica de providencias y conductas atribuibles a operadores judiciales, auxiliares de la justicia y apoderados.

Para la prosperidad del incidente es indispensable concretar la supuesta información falsa proveniente de la parte demandante o de su apoderado. Al estudiar el escrito del petente se observa que no se imputa la información falsa que haya suministrado los demandantes o su apoderado, solo se limitó a manifestar que el 26 de septiembre de 2014 los actores solicitaron medidas cautelares sobre los bienes del demandado Oscar Pupo Daza y bienes de terceros, solicitud de abrir a pruebas el incidente propuesto y memorial con fecha 13 de julio de 2016 con el fin de vincular a Blanca Soto viuda de Pupo, Josefina Pupo Soto, Oscar Pupo Soto y terceros ajenos.

Así las cosas, no cumple entonces el solicitante con la carga de convencer al despacho en la prosperidad del incidente por falso juramento al no enlazar específicamente la presumida información falsa proveniente del apoderado o sus apoderados.

Seguidamente expresa que el perito aporta su trabajo pericial pero su contenido constituye una verdadera bomba de tiempo técnica-jurídica, porque se haya afectada en su integridad de situaciones irreales y presuntamente falsas, las cuales expone en sendos literales.

Nótese que frente a las inconformidades del dictamen pericial, los hoy demandados tuvieron la oportunidad procesal para objetar o contradecirlo, pero contrario a ello tomaron actitud de desidia y negligencia, razón por la cual han impetrados incidentes de nulidad y declaratorias de ilegalidad para hacer oposición al dictamen los cuales han sido resueltos en esta instancia. Aun así, el artículo bajo estudio no especifica a peritos como objeto de sanciones por falsa información.

Amén de lo anterior, no se accederá a dar apertura al incidente propuesto, por no cumplir el escrito con lo estatuido en la ley.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Denegar las pretensiones contenidas en el memorial de incidente por falso juramento (folio 449) formulado por el apoderado DANIEL RONCALLO MENESSES, conforme a los motivos esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO No. 04
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 01 Año: 21
JUZGADO EN ESTADO 22 01 21
Secretario

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

NOVENO: Las dos partes contractuales solicitan al señor JUEZ se sirvan reconocer todos los efectos procesales de la cesión aquí contenida.



En señal de aceptación las partes suscriben sin salvedad alguna en la ciudad de Cantagöna a los 26 días del mes de octubre de 2011.

PARTE CEDENTE

María Luz Mandoz de Ordoñez
LUZ MARINA CARO ROCHA
c.c. No. 33,221,827 de Mompox

CESIONARIO

Luis Orlando Barragan Gomez
LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO
DE CANTAGÖNA

Comparación: *[Signature]*
Quien se identifica con la C.C. *[Signature]*
dedida en *[Signature]*
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son tuyas y que la comisión del mismo
es cierto.
El declarante: *[Signature]*
Cantagöna, 26 de octubre de 2011
Autorizo el anterior reconocimiento



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANT: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS

DEMANDADO: JOSEFINA PUPO SOTO Y OTROS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, mediante providencia del 17 de noviembre de 2020 CONFIRMO auto No. 69 del 10 de septiembre de 2020 y auto No. 74 del 23 de septiembre de 2020. Provea.

Mompox, 21 de enero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

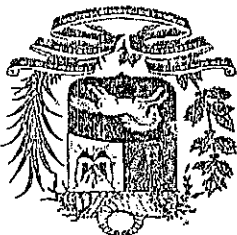
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, mediante providencia del 17 de noviembre de 2020 (fl. 866-877).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. <u>04</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: <u>21</u> Mes: <u>01</u> Año: <u>21</u>
FIJADO EN ESTADO	<u>22</u> <u>01</u> <u>21</u>
El Secretario	



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)
ABG. CARMEN DEL ROSARIO PEREIRA RANGEL

Quien es como se titula, Registradora Auxiliar (E) del Estado Miranda
Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
Ningún otro extremo de fondo ni de forma

Caracas, 18 de Julio de 2.017
207º, 158º y 16º

Por el Ministro,

NELSON JOSÉ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Decreto N° 1.979 del 04 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria de la misma fecha y, Resolución N° 162 del 09 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 del 10 de septiembre de 2015.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4º de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ



AUTENTICACION-ORIGINAL
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
MONTES-BOLIVARIANA FE: Que la presente
descripc coincide con el documento
ORIGINAL que tuvo a la vista

18 AGO 2017